

"2012-Año del Bicentenario de la creación de la Bandera Nacional y del
Regimiento de Granaderos a Caballo Gral. San Martín"



Municipalidad de San Lorenzo

Tel. 03476 - 438900 al 438911
Bv. Urquiza 517 (2200) San Lorenzo
Pcia. de Santa Fe

DECRETO N° 462

San Lorenzo, 18 JUL 2012

VISTO: Que por Decreto N° 067 del 05 de febrero de 2008, el Departamento Ejecutivo Municipal reglamentó la Ordenanza N° 2635 del año 2007, que incorporó la figura del Registro Público de oposición como mecanismo de consulta y participación de los vecinos, directamente afectados por la instalación de los locales en los que se desarrollarían espectáculos públicos; y

CONSIDERANDO: Que dicho Decreto sufrió modificación en virtud del Decreto N° 131 del 16 de febrero de 2012;

Que es menester efectuar otras modificaciones a la reglamentación vigente a los fines de aclarar y/o regular algunos aspectos a efectos de optimizar el funcionamiento del sistema instaurado por la Ordenanza N° 2635;

Que por ende es propicio dejar sin efecto el Decreto N° 067 del 05 de febrero de 2008 y reemplazarlo por un nuevo decreto reglamentario;

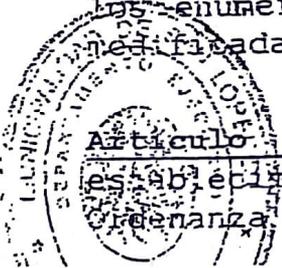
POR TANTO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO

DECRETA

Artículo 1°: Regláméntase mediante el presente el Registro Público de Oposición incorporado a través del Art. 1° de la Ordenanza N° 2635, como mecanismo de consulta previo a la instalación de locales cuya actividad se encuadre dentro de los enumerados en el Art. 2 bis de la Ordenanza N° 2483, modificada por la Ordenanza N° 2635.

Artículo 2°: Los solicitantes de habilitaciones de establecimientos comprendidos en el Art. 2 bis de la Ordenanza N° 2483 deberán presentar por ante la



General de Entradas y Salidas de la Municipalidad de San Lorenzo las solicitudes correspondientes consignando claramente rubro a explotar, ubicación, detalles de la actividad y demás recaudos exigibles, las que serán giradas a las áreas pertinentes a fin de verificar el cumplimiento de los trámites, recaudos y requisitos exigidos según la normativa vigente.

Artículo 3°: El Registro Público de Oposición mencionado en el artículo anterior, se instrumentará de acuerdo a la siguiente operatoria:

Art. 3.1. De no existir observaciones por parte de las dependencias mencionadas en el Artículo 2°. La Municipalidad de San Lorenzo pondrá en conocimiento de los vecinos comprendidos dentro de los límites establecidos por la Ordenanza 2635, el pedido de habilitación recibido.

La notificación del pedido de habilitación, así como cualquier otra notificación que la Municipalidad de San Lorenzo deba efectuar, será realizada únicamente por la Oficina de Notificaciones de la Municipalidad de San Lorenzo con las formalidades de las cédulas administrativas y bajo el régimen de notificaciones usual de la administración municipal.

Art. 3.2. La notificación deberá precisar el lugar, con indicación expresa del domicilio, oficina y repartición, donde se debe efectuar la oposición y determinar en forma clara y manifiesta el plazo en el cual el vecino puede oponerse. Contendrá adjunta la siguiente documentación:

3.2.1. Copia del pedido de factibilidad de instalación.

3.2.2. Copia de los artículos correspondientes de la Ordenanza N° 2483, de la Ordenanza N° 2635 y del presente Decreto, que garanticen fehacientemente a cada vecino la información necesaria sobre los alcances y condiciones del respectivo Registro de Oposición.

3.2.3. El listado completo de los vecinos residentes a los cuales se los consulta a los fines de la oposición.

3.3. La Municipalidad publicará la apertura del Registro de Oposición al menos en dos medios gráficos de la Ciudad y en el sitio Web oficial de la Municipalidad de San Lorenzo.

3.4. En la oficina de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Municipalidad de San Lorenzo se instrumentará, por cada Solicitud de Factibilidad de Instalación de locales comprendidos en la presente reglamentación, un sistema de hojas móviles que contendrá el listado de la totalidad de los vecinos que de acuerdo a la Ordenanza N° 2635 esté en condiciones de oponerse a la instalación. El listado

consignará Apellido y Nombres del/los titular/es de los inmuebles respectivos, domicilio e identificación de los inmuebles según Catastro de la Municipalidad de San Lorenzo.

3.4.1. El listado estará a disposición del solicitante de la habilitación, siendo su carga procedimental retirar copia del mismo a efectos de que en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles administrativos a contar desde el día siguiente a la publicación de la apertura del Registro de Oposición, haga valer su derecho respecto de la eliminación de aquellas personas que no reúnan los requisitos de residencia efectiva.

3.4.2. Los vecinos -notificados del citado listado según lo prescripto en el artículo 3.2.3.- podrán ejercer el mismo derecho y por igual plazo, desde el día siguiente a la notificación de la apertura del registro de oposición.

3.4.3 Tanto para el solicitante de la habilitación como para los vecinos, la prueba de la no residencia de cualquier persona incluida en el listado, podrá acreditarse por cualquier medio fehaciente. A título enunciativo se incluyen como tales: certificado de defunción o testimonio de declaratoria de herederos del residente, información actualizada de padrón electoral, constatación notarial, etc. En cualquier caso, la autoridad Municipal decidirá en última instancia y debidamente motivada, la admisibilidad de la prueba aportada, previo al dictado de la resolución denegatoria o aprobatoria prevista en el art. 3.7.

3.5. Cada uno de los vecinos que desee manifestar su oposición a la instalación solicitada, deberá acreditar su identidad mediante documento de identidad y su residencia mediante un recibo de servicio público local, con excepción de la Tasa General de Inmuebles, del que se esté gozando al momento de ejercer los derechos que le otorga la Ordenanza N° 2635, o mediante la exhibición y presentación de copia de un contrato de alquiler o comodato vigente y con fecha cierta. Posteriormente, deberá rubricar su oposición al lado de su nombre e identificación catastral del inmueble. La ausencia de firma en el Registro de Oposición será considerada como consentimiento a la instalación y/o habilitación de que se trate.

3.6.- El plazo para oponerse a la instalación de establecimientos regulados por la Ordenanza n° 2483/04 y sus modificatorias será de diez (10) días hábiles administrativos. Este plazo comenzará a correr a partir del día siguiente de la fecha en que fuera

notificada la solicitud de factibilidad de la instalación conforme a lo especificado en los artículos 4.1. y 4.2. No existirá día de gracia en el Registro de Oposición motivo de la presente reglamentación.

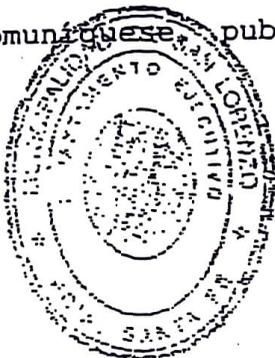
3.7. Vencido el plazo para ejercer la oposición, el Registro de Oposición confeccionado en hojas móviles será agregado al expediente de pedido de habilitación respectivo. Si se hubiera obtenido la oposición del cincuenta por ciento (50 %) o más de los vecinos a la instalación de los establecimientos regulados por la Ord. 2483 y sus modificatorias, no se aprobará la instalación solicitada, debiendo comunicarse al peticionante la decisión y el motivo de la misma. Por el contrario, si el porcentaje de oposición alcanzado fuera inferior al requerido por la Ordenanza, el trámite de habilitación continuará su curso normal, debiendo la Municipalidad notificar a los vecinos dicha circunstancia. En ambos casos, la resolución del Municipio al peticionante o a los vecinos se documentará mediante dictamen emitido por la Secretaría de Hacienda, a través de su Departamento de Industrias, Comercios y Servicios, o la dependencia que en el futuro realice sus funciones, y a través del mecanismo de notificaciones especificado en el Art. 4.1. de la presente reglamentación.

3.8. A los fines de la aplicación de la Ordenanza N° 2635 se entenderá como "establecimientos de salud con internación" a aquellos encuadrables como tales conforme a la definición y/o clasificación que surjan de la Ley Provincial N° 9847 y sus modificatorias y del Decreto Ley N° 6030, o normativa que en el futuro la reemplace.

Artículo 4°: Deróganse el Decreto N° 067 del 05 de febrero de 2008, el Decreto N° 131 del 16 de febrero de 2012 y cualquier otra normativa que se oponga al presente.

Artículo 5°: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.

Dr. IVAN LUDUENA
SECRETARIO DE GOBIERNO Y CULTURA
MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO



Dr. LEONARDO RAMBOLDI
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO